

DON PELMACIO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE. -- DEFENSOR DE INTERESES GENERALES

Administración de Justicia. - Hacienda. - Gobernación. - Industria. - Contribuciones. - Consumos. - Enseñanza. - Seguros

Se publica los días 8, 15, 23, y fin de mes.

Director: DON JUAN DE DIOS DE CAÑADA, Abogado

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR—PROPIETARIO | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |
|--------------------------------------|---|---|
| En Murcia un mes 30 cénts. | AMALIO TORTOSA Plaza del Poeta Zorrilla. 9--Murcia | En el resto de España. un mes . . . 35 cénts. |
| Número suelto diez céntimos | | Id. id. id. trimestre. . . una pta. |
| Numero atrasado 25 céntimos | | No se devuelven los originales |
| PAGO ADELANTADO | | Los artículos y denuncias publicados, son de la exclusiva responsabilidad de sus autores. |

SE REMITE GRATIS ESTE PERIÓDICO A LOS SRES. JEFES DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE MADRID Y DE ESTA CAPITAL

CONSULTAS. --A nuestros suscriptores se les contesta gratis, por orden riguroso de presentación á cuantas consultas se nos dirijan referentes á asuntos de interés general y que se relacionen con e objeto de este periódico.

Las de caracter privado son de pago. Las de nuestros suscriptores devengarán cada una DOS pesetas.— Las de los que no lo sean, DIEZ pesetas.

Se ruega á los que soliciten contestación por carta particular que se sirvan incluir tambien sellos para atender al franqueo, sin cuyo requisito no se contestará ninguna carta.

NUESTROS PROPÓSITOS

Este periódico no persigue idea de lucro, según lo demuestra por su tamaño, clase de papel, impresión y precio ínfimo de suscripción.

Es independiente en materia político-religiosa y por ello guardará para todas las ideas y creencias los debidos respetos.

Defensor acérrimo de todo principio de justicia, combatirá con energia á todo el que prevalido de su autoridad, en relación con el cargo que ejerza, abuse ó trate de abusar, cometiendo ilegalidades de cualquier clase ó género que fueren.

Sus columnas se hallan á disposición de todos y á petición de los ofendidos publicará con

toda imparcialidad é independencia cuantas denuncias y reclamaciones justificadas y autorizadas se le hicieren.

En beneficio y para conocimiento de sus suscriptores, publicará en tiempo oportuno aquellas disposiciones legales de caracter general, cuyo conocimiento sea de vital interés.

Este periódico, dispone de Abogados y personal de reconocida competencia, para aconsejar y dirigir á sus suscriptores en toda clase de asuntos, apoyando á su vez, las reclamaciones justas que pudieren ó quisieren intentar contra cualquier corporación ó funcionario.

NORIAS Nuevo modelo

GRAN RENDIMIENTO

Para presupuestos dirigirse á

JOSE PAGANEGA
Acequia, 12.—MURCIA

SERVICIOS

FUNERARIOS

por Saturnino Tortosa

Desde los mas modestos hasta los mas suntuosos

Coronas de todas clases y tamaños

Enlutado de habitaciones

Precios reducidos. Servicio permanente

MURCIA

LA CARMEN

PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y HOSPEDAJE

á cargo de

EMILIO SANCHEZ

Alameda de Colón, número 21. MURCIA

Rogelio Lopez, Sastre. Ca-
boa, 7, Murcia.

José M.^a Medina, pintor
decorador, Magdalena, 8, 2.

Farmacia Catalana de M. REBORDOSA

Medicamentos químicamente puros. — Especialidades nacionales y extranjeras. — Depósito exclusivo de LA VACUNA SUIZA, de los productos del INSTITUTO DEL DR. FERRAN DE BARCELONA, etc.,

MURCIA

SEMBLANZA

Talento excepcional; muy elocuente;
Filósofo y sociólogo profundo,
Fué la amistad su culto más ferviente
Y Castelár su Dios en este mundo.

Reservado, sagáz y habilidoso,
Según entre los suyos se propala,
Unió siempre la astucia del raposo
A la intención de un tigre de Bengala.

Mal trecho por las penas y muy viejo,
Del político campo retirado,
Aun le piden y atienden su consejo,
Que dá siempre, leal, sabio y honrado.

Don Pelmacio

Semanario Independiente

El periodista que por tener calla, se enbulece; el que oculta por promesa, si encañalla; el que denuncia con valor se engrandece,

Nuestro guía, la Moral; nuestro fin, la justicia; nuestro premio único, la satisfacción del deber cumplido.

El que moraliza ama, el que consiente, corrompe.

La prensa honrada es el azote de los malos y la defensa de los buenos.

El bueno no teme. el malo reniega.

L. BARRIO Y MORAYTA.

CARTAS ABIERTAS

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete

Excelentísimo Sr: Aunque ya en tiempos el Excelentísimo Sr. D. Luciano Puga, que debía tener conocimiento exacto de lo que decía, consignaba en su Memoria como Fiscal del Supremo y refiriéndose á los Jueces Municipales daba por cierto que, «*la justicia en los casos á dichos funcionarios encomendada es una burla cruel y sangrienta que rudos indoctos políticos menudos de profesión sin noción de la justicia ni conocimiento de sus deberes, son un escollo para la tranquilidad y sosiego de los pueblos y motivo más que suficiente para hacer aborrecible entre la gente sensata la acción de la justicia*»; y aunque el partido Conservador acaudillado por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura, trató sin conseguirlo de poner coto á sus demasías con su Ley de justicia Municipal, hoy nos dirigimos á V. E. no ya para que ejerza funciones que no le competen, puesto que las necesarias modificaciones legales incumben sólo al Poder legislativo, sino única y exclusivamente para que lo ya ordenado tenga debido cumplimiento.

En evitación de ser demasiado extenso en la presente, pues de tratar de poner en conocimiento de V. E. las corruptelas y abusos cometidos por estos Juzgados no tendría acabamiento la presente epístola, habremos de ocuparnos únicamente de la aplicación del Arancel en los Juzgados de referencia; debiendo advertir que lo que ocurre en esa capital, hemos comprobado es lo mismo que sucede en todos los demás juzgados municipales de la provincia, con la circunstancia agravante de que los señores adjuntos panacea inventada por el partido conservador no sirven absolutamente para nada.

En los Juicios verbales Excelentísimo Sr. venía exigiéndose la cuarta parte de la cantidad reclamada como medida previa antes de proceder al reparto de los negocios; abuso que

se ha corregido gracias á los buenos oficios de las Autoridades Superiores; pero como quiera que la Audiencia provincial no es la llamada en mi sentir á evitar tales abusos en la jurisdicción civil, á V. E. acudimos en evitación de que sigan en auge los abusos que pasamos á enumerar.

El Arancel no se aplica conforme á lo preceptuado: sabido es que los arts. 9 y 46 ordenan que en los juicios verbales aparte de los derechos del Alguacil en las citaciones, cobren *dos pesetas* por hora el Sr. Juez y otras *dos* el Secretario. Tal disposición no se cumple pues lejos de ello se cobra en la forma que hacen los Actuarios en los Juzgados de primera Instancia en los asuntos á ellos encomendados, dándose á diario el caso de que en aquellos juicios verbales en que la reclamación es de alguna importancia, lejos de tener fin y acabamiento en una sola sesión, se estiran á cuatro, cinco y seis sesiones sin justificación de ninguna clase.

En los juicios de desahucio es mayor el abuso, dándose el caso de que en juicio de esta clase y por falta de pago, por cantidades de doscientas, trescientas y cuatrocientas pesetas, montan á tanto las costas del juicio, que si al practicarse el embargo para resarcirse el dueño existen beneficios agrícolas en las fincas rústicas y muebles y efectos en las urbanas, no llega su producto ni con mucho á cubrir costas y derechos del Juzgado, por entender este que el Arancel en su citado artículo 9, el Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y el de 26 de Diciembre de 1907 no están escritos para estos Juzgados.

Se impone Excelentísimo Sr. tome V. E. cartas en este asunto, obligando á cada cual al estricto cumplimiento de su deber, para que no resulten verdad palmaria las manifestaciones del Excelentísimo Sr. D. Luciano Puga al consignar en su memoria que tales funcionarios hacen aborrecible la acción de la justicia.

No molestando más por hoy la superior atención de V. E. queda suyo respetuoso y seguro servidor q. b. s. m.

LDO. PICA PLEITOS.

DENUNCIAS Y PETICIONES

Al Señor Delegado de Hacienda

Ya se ha constituido la Administración de Propiedades e Impuestos y no debemos dudar por un momento de que muy pronto se dé á conocer su existencia con la rápida tramitación de los miles de expedientes que, sin causa que lo justifique, se hallaban paralizados hacen muchos años.

DON PELMACIO tiene ofrecido y empieza á cumplir desde hoy, el ir citando muchos de esos expedientes que no se tramitaron ó que se tramitaron mal. Vaya el Sr. Busehell tomando nota de ellos.

Existen mas de doscientas solicitudes debidamente justificadas en que se pide legalizar la posesión de importantes terrenos arbitrariamente roturados.

Se cuentan, tambien por cientos, los expedientes promovidos y no ultimados sobre transmisión de censos.

Está por resolver un expediente de denuncia contra la enagenación ilegal de todos los bienes dotales de la Capellanía de Amorós en Abanilla.

Igual suerte corre el diligenciado promovido en depuración de la irregular administración de la finca «El Bebedor» de Moratalla.

Está ordenado por la Superioridad desde hace algunos años, que se proceda á la investigación de los terrenos con que se formó el lote de monte número 713 del Inventario de Propios en Mazarrón y nada se ha hecho hasta hoy contra los detentadores de esos terrenos.

Se han vendido, por débitos del Arbitrio de Canales, varias fincas urbanas que pertenecen y poseía el Estado en esta Capital; y no obstante tener conocimiento de ello la Administración y de haber podido reivindicarlos por sí y sin necesidad de la intervención judicial, siguen esos predios urbanos en poder de quienes los compraron por una bicoca.

Los bienes de las Capellanías, que en Alcantarilla fundaron D. Pedro y D. B. de Villaescusa, fueron denunciados hace mas de dos años y toda la tramitación dada á esa denuncia se reduce á oír y conformarse con las excusas dadas por el Sr. Obispo y el párroco de Alcantarilla.

En el Cabezo de la Cruz (partido de Esparragal) existen detentados por particulares varios y valiosos terrenos sobre los que se promovió expediente de investigación en virtud de denuncia de Pedro Morales, en cuyo escrito de denuncia se delataban hechos criminosos contra dos funcionarios dependientes de Hacienda, y ese expediente duerme el sueño de los justos, si es que no se ha evaporado.

Y por hoy basta de relacionar irregularidades, cuya serie iremos exponiendo en los números sucesivos de DON PELMACIO; y ya hay para rato, porque tenemos en cartera muchos defectos de la misma calaña.

El vecino de Fuentealameo Juan Mendez Plaza viene hace años pagando la contribución de Consumos como incluido en el reparto de dicho pueblo; pero el diablo hizo que al Ayuntamiento de Mazarrón se le antojara incluirle también en su reparto, por dicho concepto; y como el Mendez se negase á

pagar por Mazarrón, lo que ya tenía pagado por Fuentealameo, que es á cuyo término pertenece, se le siguió apremio y se le embargó una caballería mayor de la que se incautó el administrador ó recaudador del impuesto en Mazarrón.

Como era consiguiente, el interesado reclamó del agravio ante la Admon. de Hacienda; se empezó á expedientarse el asunto hace dos años que se viene gestionando la resolución de ese agravio y esta es la hora en que ni el expediente se ha terminado ni la caballería parece, ni el Mendez encuentra quien le haga justicia.

Recomendamos al Sr. Busehell el estudio de ese célebre expediente y en él aprenderá cosas buenas, sobre todo el mejor sistema, de *dar el quiebro* á los contribuyentes que tienen la debilidad de quejarse de los atropellos que con ellos se cometen.

Juan Muñoz Murcia, vecino del Esparragal, fué víctima del furor de la Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la Zona 9.^a de esta provincia y le vendieron una finca que vale ocho mil pesetas. Tal cúmulo de irregularidades contenía el apremio, que la venta fué anulada y se mandó instruir expediente gubernativo contra el agente Mas y Mateos y al auxiliar Espin Picazo.

Esto ocurría hace dos años. Pues bien: ni la finca ha vuelto á poder de su verdadero dueño, ni las responsabilidades subsidiaria y criminal en su caso se han exigido porque el expediente gubernativo no se ha instruido.

Sr. Tesorero: ¿Es que hay alguien interesado en que esas responsabilidades no se exijan?

CLASIFICACION DE SOLDADOS

Al llevarse á efecto la clasificación de soldados, los Ayuntamientos en dicho acto deben advertir á los mozos ó personas que los representen lo siguiente:

1.º Que las excepciones del servicio militar, de que trata el artículo 87 de la ley de Reclutamiento basada en la existencia de hermanos menores de 17 años, no deben alegarse si dichos hermanos cumplen la edad expresada dentro del año correspondiente á la clasificación de soldados, porque esta circunstancia priva á los excepcionantes de la cualidad de hijos únicos, excepto en el caso de que los hermanos resulten impedidos para el trabajo; y

2.º Que los padres y abuelos de los mozos, se consideran como sexagenarios, aunque en el acto de la clasificación no lo sean, si cumplen la edad de 60 años dentro del reemplazo correspondiente, y por consiguiente, que las excepciones que se funde en esta circunstancia, deben alegarse en el acto de la clasificación, en la inteligencia de que en caso contrario, no pueden ser atendidos.

DERECHOS REALES

Por Real orden de 31 de Diciembre último se dictan varias disposiciones transitorias para la aplicación de las nuevas tarifas. La más interesante es la siguiente:

1.ª. Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: *a)* Que al efectuarse la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; *b)* Que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la oficina liquidadora.

LOS ARBOLES

«Si el agricultor apreciara bien la utilidad de los árboles, es seguro que se preocuparía más del fomento de los mismos y de su conservación.

Un árbol, que bien se puede plantar en un terreno poco menos que inaprovechable y que no requiere cuidados especiales, al cabo de cierto tiempo deja relativamente más rendimiento que si el espacio hubiera estado sembrando de cereales.

Una masa de árboles puede ser un capital de cier-

ta importancia. Esto en cuanto al lucro que se toca más directamente, porque fuera de él y mientras están con vida, llenan una misión benéfica en alto grado. En efecto, un número de alguna consideración de árboles hace cambiar las condiciones meteorológicas de una comarca.

Su acción química es también de gran importancia, porque fijan el carburo de ácido carbónico y exhalan el oxígeno, que es el principio de la vida; por eso estar entre árboles es vivir rodeado de ambiente higiénico y halagador.

LA CALUMNIA

Como reptil que entre gallardas flores
esconde su perfidia y su veneno,
así también en el humano seno
oculta la calumnia sus rigores.

Exacerba la hiel de los dolores,
sus dientes clava en el honor ajeno,
escupe dudas y derrama cieno
sobre el terso cristal de los amores.

Hija rastrera de la torpe envidia,
honra á su madre, su maldad hereda
y en las sombras oculta su perfidia.

No repara en los medios, como pueda
salir triunfante en la mundana lidia,
y es su axioma: ¡Calumnia, que algo queda!
JACINTO NEZDIGO.

SECCION LEGISLATIVA

Folletín de DON PELMACIO (2)

dación anual, por los beneficios que obtengan, con arreglos á los preceptos que regulen la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de 6 por 1.000 del importe del capital de dichas Sociedades.

El importe de dichas cuotas, de 3 y 6 por 1.000, se deducirá de las que arrojen las liquidaciones por utilidades en los casos en que estas últimas cuotas fuesen mayores.

Tratándose de Sociedades extranjeras no se entenderá que realizan negocios en España, si no tienen establecidos en algunas de las provincias del Reino, talleres, almacenes, agencias, sucursales ó representaciones autorizadas para contratar en nombre ó por cuenta de la Sociedad.

Art. 3.º Se entenderá por capital, á los efectos del artículo anterior.

a) Tratándose de Sociedades españolas, la suma de las partidas siguientes: primera, cantidad desembolsada á cuenta del valor de las acciones, y, tratándose de Sociedades comanditarias, además, el valor de las aportaciones de los socios colectivos de las mismas, habida cuenta en su caso, de las reducciones del capital social legalmente acordadas; segunda, importes de las reservas, y tercera, importes de las amortizaciones extraordinarias, excepto aquellas que respondan á depreciaciones ó pérdidas asimismo extraordinarias de los elementos del capital de la

Folletín de DON PELMACIO (17)

Autorizaciones

3.ª. Los escribientes del cuerpo de Vigilancia que han venido prestando servicio en Madrid y Barcelona ocuparán las plazas de aspirantes á agentes de dicho Cuerpo que por esta ley se crean en dichas provincias, quedando en lo sucesivo suprimida la expresada clases de escribientes.

4.ª. Se autoriza al Gobierno para destinar al cuerpo de Seguridad los vigilantes de primera y segunda clase que reúnan las condiciones exigidas para ingresar en aquél otro Cuerpo.

Los vigilantes, acepten ó no el cambio, tendrán derecho á las vacantes que ocurran en el Cuerpo de su procedencia.

5.ª. Las variaciones de categorías que se consignan en la plantilla del personal administrativo de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», no determinarán la cesantía de los funcionarios activos del mismo, y para ello las plazas cuya categoría se eleva y sus resultas se proveerán por esta vez en los expresados funcionarios activos de las clases respectivamente inferiores.

6.ª. Se autoriza al Gobierno para suspender los efectos del art. 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas del 14 de Junio de 1909, hasta 1.º de Julio de 1911.

LEGISLACION RURAL

Según la Real Orden firmada por el Ministro de Fomento se ha nombrado una Comisión técnica presidida por el Director general de Agricultura, para que se ocupe en reunir las disposiciones que forman la legislación rural y se ocupe además en lo concerniente á la guardería del campo y á las Cámaras y Sindicatos agrícolas.

MISCELANEA

Ya comenzó á pagarse mas caro el tabaco segun las ordenes de la Tabacalera, empresa privilegiada como todas las que mandan y disponen en nuestra afortunada Nación.

Hemos sabido que los propósitos de la referida Empresa no han sido procurar un beneficio á sus accionistas, sino arraigar en el pueblo el amor al Ejército al que (según algunos aseguran con miras interesadas) mira con prevención la masa republicana.

La Empresa persiguiendo tales fines, ha subido ciertas clases de picadura y casi todos los puros, pero equitativamente las clases inferiores teniendo la evidencia que aumentará el consumo de *brigadieres* y el de cigarros puros de cuatro centimos en memoria y honor al difunto General Martinez Campos—y demas Estado Mayor de nuestro Ejército.

A UN ABOGADO Y POETASTRO ⁽¹⁾

CON MALA LETRA Y PEOR ORTOGRAFIA

Vate que despotricas á diario
batiendo á la poesia castellana;
deja ya de *batir* tarde y mañana,
á ella, á Dios y al sistema planetario

Abandona tu afán estrafalario.
No quieras imitar al gran Quintana;
imita á *Iluzzaeta*, plana á plana
y maneja amenudo el diccionario.

No te ocupes de *silvas* ni *cantares*:
No cultives *sonetos* ni *cuartetos*:
silva y *canta*... los *aires populares*

Cultiva lo que quieras... en *macetas*,
No vuelvas á acordarte de tus Lares,
y vete á hacer muchísimas pesetas.

Nuestro querido Director ha permanecido dos dias en Lorca llamado por sus amigos á fin de que se haga cargo de los festejos que preparan aquellos vecinos á S. E. si este se decide á visitarlos. Ha regresado enfermo á consecuencia del frio sufrido en el viaje y de la intensa emoción que le ha producido el profundo cariño que aquellos feligreses profesan á su Prelado.

(1) De la persona á quien nos referimos, el Director de "Don Crispin", dará razón.

Imprenta de DON PELMACIO

Folleto de DON PELMACIO

(18)

Por tanto:

Man damos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobian.

Folleto de DON PELMACIO

LEY SOBRE UTILIDADES

«Don Alfonso XIII. por la gracia de Dio y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1º. Se reduce á cinco centésimas el recargo establecido por el art. 1º de la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2º de la tarifa 3ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 2º. Las Sociedades españolas y las extranjeras que realizasen negocios en España, tengan forma anónima ó comanditaria por acciones, y se dediquen á los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3ª de la contribución industrial y de comercio, pagarán sin perjuicio de la liquidación anual, por los beneficios que obtengan, con arreglo á los preceptos que regulen la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de 3 por 1.000 del importe del capital de dichas Sociedades.

Las Sociedades de la forma nombradas que se dediquen á industria y comercio comprendidas en alguna de las demás tarifas de la contribución industrial, pagarán sin perjuicio de la liqui-

SINCERIDAD

Del cielo en una ventana
á dos hablando se vé;
la castisima Susana
y el castisimo José.

El hebreo adora en ella
la gracia y bondad de Dios,
porque es Susana tan bella
que vale lo menos dos.

No hay que poner en olvido
que en los reinos celestiales
todos se han desposeidos
de las formas corporales.

La inocente Susanita
no cesa de preguntar
á José, si era bonita
la esposa de Putifar.

—Fea y además anciana,
ya te lo dije cien veces.
Ahora, dime tu, Susana,
¿qué tales eran tus jueces?

—Los dos, abortos del vicio
cual otros dos no se ven;
la misma cara de Picio,
la edad de Matusalén.

—Pues, acá para *inter nos*
lo confieso, amiga hermosa;
la castidad de los dos
vale poco—No es gran cosa.

—Dime, sin alardes vanos
y sin palabras falaces:
si en vez de los dos ancianos,
te sorprende yo ¿que haces?

—En poder de Balcebú,
no viniera á este lugar.

—¡Pues, digo, si es como tu
la mujer de Putifar!

LA ABOLICIÓN DE LAS FALDAS

En un diario leemos lo siguiente:

«Quizás nos encontramos en visperas de una gran revolución femenina. Las señoras van abolir el uso de las faldas.

Esta noticia la da el *Paris Journal* de un modo categórico.

Parece, en efecto, que los más elegantes modistos de Paris, los que imponen la ley en punto á indumentaria fememenina, tienen ya preparados los modelos de los calzones largos, anchos y anudados al pie, que han de sustituir triunfalmente á las antiguas faldas.

Al fin y al cabo, el «entrave», las faldas travadas que ahora hacen furor, significa una tentativa de implantación de los calzones á la turca.

Está decidido que el nuevo traje de las señoras parisienses haga su primera aparición en la primavera próxima y sea llevado en las reuniones deportivas para irlo poco á poco adaptando á las modas de la calle.

Está descontado que un considerable número de damas tratará de resistir y ridiculizar la nueva creación; pero como la mayoría de las mujeres jóve-

nes adquirirán una nueva gracia á la oriental con esos largos pantalones turcos, los modistos de Paris aseguran que los calzones se difundirán rápidamente en el mundo de la suprema elegancia.

Y el reinado de las faldas habrá entonces concluido para siempre.»

A nosotros nos parece muy bien, es mas, cremos que se impone la transformación, puesto que será el complemento de otras ya conocidas, viendo como vemos con suma frecuencia al sexo masculino sostenido del brazo de la señora que la acompaña, cediendole galantemente esta la derecha en la dirección que llevan, lo que bien puede atribuirse á una no menos galante cesión de derechos reconocidos a favor de aquella desde tiempo inmemorial.

Asi, pues, vengan pantalones, porque despues de todo en mas de una ocasión la que con orgullo puede lucirlos es la que por conveniencias sociales aparece sumisa y obediente en el orden exterior, y en el interior, en realidad suele ser la que manda.

¡LO QUE EL CURA NOS DECIA!

¿No lo recuerdas, Maria?

Ante un ministro de Dios
nos hallábamos los dos,
de rodillas, cierto dia.

No sé lo que nos decia
ni lo que hablaba tampoco;

si sé que yo estaba loco
de placer y de alegría,

y que, al decirnos *amaos*,
encarnados nos pusimos,

lo mismo que cuando oímos
creced y multiplicaos.

Una vez del templo fuera,

¿«Qué es eso?», me preguntaste,
y contesté de manera
que la mirada bajaste.

Unos diez meses después

un niño nos sonreia,

y yo te dije: *¡Esto es
lo que el cura nos decia!...*

FERNANDO DE URQUIJO.

EPIGRAMAS

En anónimos leidos
por el Juez, se denunciaba
que en cierto billar estaba
jugándose á los prohibidos.
El Juez fué, y, al intentar
prender á los calaveras,
solo halló cuatro troneras
en la mesa del billar.

JOSÉ M^a. SOLIS

DON PELMACIO

PERIODICO INDEPENDIENTE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Murcia un mes. 0'30 ptas.
 En resto de España, un mes. . . 0'35 id.
 Id. id. id. trimestre 1'00 id.

Número suelto 10 céntimos

Id. atrasado 25 id.

PRECIOS DE ANUNCIOS

| Dimensiones | EN CUARTA PLANA DE LA CUBIERTA | | EN LAS DEMAS PLANAS | |
|---------------|--------------------------------|-----------|---------------------|-----------|
| | Mes | Trimestre | Mes | Trimestre |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Plana entera | 50 | 125 | 40 | 100 |
| Media plana | 25 | 64 | 20 | 50 |
| Tercio de id. | 17 | 42 | 14 | 34 |
| Cuarto de id. | 13 | 32 | 10 | 25 |
| Octavo de id. | 7 | 17 | 5 | 13 |
| Medio octavo | 3'50 | 8'50 | 3 | 6'50 |

Otras dimensiones á precios relativos

Pago adelantado

Pídase tarifa

La Previsión Andaluza

Sociedad Anónima

DOMICILIADA EN SEVILLA

SEGUROS

Esta Sociedad realiza los Seguros que á continuación se expresan:

Seguros complementarios de incendios.

Seguro de ganados.

Seguros de quintas bajo varias tarifas y formas de pagos en diferentes plazos.

Soliciten tarifas y folletos.

Al Director de esta Sociedad

domiciliada en

SEVILLA

Autorizada la publicación por la Comisaría de Seguros con fecha 3 Abril 1909.

DISPONIBLE

TALLER DE CONSTRUCCION Y REPARACION

de toda clase de carruajes de

JOSÉ ROGEL

Sandoval, 8.—MURCIA

Reparación de Automóviles

JOSE PAGAN.—Acequia, 12, MURCIA

TALLER MECANICO

— DE —

JOSÉ PAGAN

Reparación y garaje

de Automóviles

Acequia 12 MURCIA

Instalaciones de Gas

Mecheros **AUER**

Y APARATOS DE ELECTRICIDAD

Plateria 15—MURCIA

DISPONIBLE

CENTRO

DE

MODELACION IMPRESA

para el servicio de toda clase de oficinas públicas

dirigido por

AMALIO TORTOSA

Serrano Alcazar, 5 y Gonzalez Adalid, 24. — MURCIA